

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 416

16 de septiembre de 2019

Presentada por el señor *Dalmau Ramírez*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenarle al Secretario del Departamento de Hacienda que establezca mediante reglamento un mecanismo mediante el cual, siempre que medie prueba de la transacción, los consumidores reciban un reembolso mensual por la sobretasa de IVU pagada en exceso del siete por ciento (7%) por concepto de compras realizadas en establecimientos no certificados que vendan alimentos preparados y se encuentren en incumplimiento de lo requerido por la “Determinación Administrativa Núm. 19-03”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 257-2018 enmendó el apartado (a) de la Sección 4210.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 a los fines de introducir, efectivo el 1 de octubre de 2019, una exención del cobro y pago de la Sobretasa de IVU en la venta de ciertas partidas tributables que sean realizadas por aquellos “restaurantes” que obtengan la debida autorización y certificación del Secretario de Hacienda. A esta exención se le denominó “Tasa Reducida de IVU”. Como resultado, dichas partidas tributables estarían sujetas a la Tasa Reducida de IVU de siete por ciento (7%) en lugar de once y medio por ciento (11.5%).

Empero, los efectos de esta exención no se reflejarán de inmediato con relación al bolsillo de la mayoría de los consumidores y consumidoras en Puerto Rico. Señala la “Determinación Administrativa Núm. 19-03” emitida por el Secretario Francisco Parés Alicea que sólo aquellos comerciantes que cumplan con “todos” los requisitos enumerados en la Parte II-A de la determinación referida podrán retener una tasa reducida de IVU. Estos son: (1) tener un Certificado de Registro de Comerciante vigente que presente los códigos correspondientes, (2) estar al día en la radicación de todas las planillas y declaraciones por concepto de IVU que le sean aplicables, (3) no tener deudas contributivas de ningún concepto en el Departamento, o encontrarse en cumplimiento con un plan de pago acordado con el Departamento si es que tienen deudas, y (4) estar en cumplimiento con el requisito de instalar, poseer y mantener, en cada uno de los puntos de ventas que tenga en sus localidades comerciales, un terminal fiscal que cumpla con las especificaciones establecidas en el Reglamento Núm. 8049 del 21 de julio de 2011, según enmendado, y en la Determinación Administrativa Núm. 15-20. Todos estos constituyen requisitos lícitos que resultan congruentes con las prerrogativas del Secretario de Hacienda. No obstante, en su aplicación, los efectos de estos requisitos administrativos pensados para los comerciantes podrían ser contrarios al objetivo perseguido por la Asamblea Legislativa en la Ley Núm. 257-2018 si no se toman medidas subsiguientes para proteger a los consumidores.

Expresiones vertidas en los medios de prensa por el Secretario Parés Alicea admiten que, de los cerca de veinte mil (20,000) restaurantes existentes en el Archipiélago Puertorriqueño, sólo alrededor de tres mil quinientos (3,500) se encuentran en cumplimiento de lo requerido por la “Determinación Administrativa Núm. 19-03”, por lo cual la inmensa mayoría de los establecimientos gastronómicos continuarán cobrando la sobretasa previa de once punto cinco por ciento (11.5%). Consecuentemente, el efecto indirecto de la reglamentación de Hacienda es que el alivio prometido a los consumidores no llegará.

Nada en el texto de la Ley Núm. 257-2018 sugiere que la intención legislativa fuera penalizar a aquellos consumidores que, conforme a sus circunstancias, consumieran alimentos en establecimientos no certificados con una sobretasa de IVU mayor. Por el contrario, según reconoce la Exposición de Motivos del estatuto, la intención de la Asamblea Legislativa fue colocar más dinero en manos de los puertorriqueños para que los consumidores, a su vez, impactaran positivamente la economía, además de incentivar que los restaurantes obtuvieran la certificación correspondiente del Secretario de Hacienda para participar de la “Tasa Reducida de IVU”.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico no objeta que se mantengan los requisitos establecidos en la “Determinación Administrativa Núm. 19-03” para que los restaurantes puedan hacer una retención menor. Sin embargo, en nuestro esfuerzo por velar que, en el balance de intereses, no se vean afectados los derechos de los consumidores ni los objetivos legislativos expresamente decretados, mediante esta Resolución Conjunta le ordenamos al Secretario del Departamento de Hacienda que establezca mediante reglamento algún mecanismo mediante el cual los consumidores reciban un reembolso mensual por la sobretasa pagada en exceso del siete por ciento (7%) fijado por ley cuando realicen compras en establecimientos no certificados que vendan alimentos preparados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se ordena al Secretario del Departamento de Hacienda que establezca
- 2 mediante reglamento un mecanismo mediante el cual, siempre que medie prueba de la
- 3 transacción, los consumidores reciban un reembolso mensual por la sobretasa de IVU
- 4 pagada en exceso del siete por ciento (7%) por concepto de compras realizadas en
- 5 establecimientos no certificados que vendan alimentos preparados y se encuentren en
- 6 incumplimiento de lo requerido por la “Determinación Administrativa Núm. 19-03”.

1 Sección 2. - Si alguna de las secciones de esta Resolución Conjunta o su aplicación
2 fuere declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará
3 la ejecutabilidad y vigor de las restantes secciones que no hayan sido objeto de
4 dictamen adverso.

5 Sección 3. - Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
6 su aprobación.